



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 26 de octubre de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Compañía Minera Río Tirón. C.C. 09000742011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Compañía Minera Río Tirón, para los años 2011 y 2012, suscrito, de una parte, por la Representación de la Empresa y de otra, por la Representación de los Trabajadores, el día 5 de julio de 2011, presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 13 de julio de 2011, y completada toda la documentación con fecha 21 de octubre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996, (B.O.C.yL. de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, 26 de octubre de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



CONVENIO COLECTIVO «MINAS DE RÍO TIRÓN»
DE COMPAÑÍA MINERA RÍO TIRÓN

2011 - 2012

CEREZO DE RÍO TIRÓN (BURGOS)

CAPÍTULO I. – ÁMBITO Y GARANTÍAS PERSONALES

Artículo 1.º – *Ámbito funcional, territorial y funcional.*

Las estipulaciones de este Convenio establecen las condiciones laborales entre la empresa Compañía Minera Río Tirón y los trabajadores que prestan sus servicios en las distintas instalaciones y dependencias del Centro de Trabajo ubicado en Cerezo de Río Tirón (Burgos), con exclusión del personal Técnico, Administrativo y los comprendidos en el artículo 1.º, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal exceptuado en el párrafo precedente salvo los del artículo 1.º, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, podrán si libremente solicitan, acogerse a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Artículo 2.º – *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de dos años, esto es desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

El presente Convenio entrará en vigor al momento de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 5.º y concordantes, con la excepción de lo que expresamente se señale en alguna materia.

Se considera denunciado el Convenio a la firma del mismo.

Artículo 3.º – *Garantías personales.*

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPÍTULO II. – CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 4.º – *Definición.*

Durante la vigencia del Convenio Colectivo tendrán la consideración de conceptos retributivos, los siguientes:

A) *Salariales:*

- Salario convenio.
- Antigüedad.
- Pluses y complementos (excepto el de desplazamiento).

B) *Extrasalariales:*

- Plus de desplazamiento.



Artículo 5.º – *Incremento económico.*

El incremento salarial pactado para el año 2011 es el 3%, garantizando el I.P.C. real de dicho año. Para el año 2012 el incremento será el I.P.C. real, garantizando 0,5 puntos por encima del I.P.C. real del año 2012, aplicando a cuenta desde el 1 de enero de 2012 el 2%.

Artículo 6.º – *Revisión salarial.*

En el supuesto de que el I.P.C. real de los años 2011 y 2012, según datos oficiales del I.N.E., fuese superior al incremento pactado para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, se revisarán las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2011 y 2012, respectivamente, a los efectos de garantizar, en todo caso, el I.P.C. real para el año 2011 y 0,5 puntos por encima del I.P.C. real para el año 2012.

Artículo 7.º – *Antigüedad.*

El complemento personal de antigüedad para el año 2011 se abonará a partir del día primero del mes en que se cumpla, en los siguientes valores:

- Trienio: 14,82 euros.
- Quinquenio: 29,64 euros.
- Tope máximo (2 trienios y 4 quinquenios): 148,19 euros.

Artículo 8.º – *Plus de continuidad.*

Este plus, que viene a compensar el hecho de comer el bocadillo a pie de máquina y/o aparato sin interrumpir las tareas habituales, será percibido por todos los trabajadores de Fábrica que presten su actividad laboral en régimen de trabajo a turnos, así como por aquellos trabajadores que cumpliendo su horario en régimen de jornada partida, trabajen 5 horas continuadas sin parar para el bocadillo y sin computar horas extraordinarias.

Artículo 9.º – *Plus de desplazamiento.*

Será percibido por todos los trabajadores afectados por este Convenio cuando efectúen un desplazamiento a la mina, para cumplir su jornada laboral.

Si por necesidades de la empresa, un trabajador de los que lo percibe habitualmente, cumpliera ésta en otro lugar, distinto de la mina, también lo percibirá.

En ningún caso se devengará más de un Plus por cada jornada laboral.

Ello no obstante, el incremento pactado para cada año, aplicado sobre el importe global devengado por este concepto en el año anterior, será incorporado a salario, según se establece en los artículos 12.º y 13.º, de este Convenio.

Artículo 10.º – *Complemento de puesto de trabajo.*

A los efectos de retribuir las condiciones de prestación de servicios en condiciones molestas o penosas que pudieran existir en el centro de trabajo, con independencia de la adopción por parte de la empresa de todas las medidas de Prevención de Riesgos adecuadas, condiciones de trabajo derivadas de cambios de temperatura, o ruido, entre otros, se abonará una cantidad fija anual en doce pagas, que se incrementará con la cantidad pactada para cada año, más 30 euros cada uno de los años de vigencia del presente Convenio.



Artículo 11.º – *Plus de turnicidad.*

Se establece dicho plus para el personal que trabaja a turno. Se abonará una cantidad fija anual en doce pagas si se trabaja todo el año a turno, y la parte proporcional a los días trabajados a turno, si no se trabaja todo el año.

Para el año 2011 se abonará la cantidad de 770,16 euros.

Artículo 12.º – *Reparto del incremento económico.*

El incremento económico experimentado por los pluses de continuidad, festivos o domingos mañana, tarde y noche, sábados de mañana tarde y noche y nocturnidad, será del 100% del incremento pactado en el artículo 5.º.

El incremento sobre el plus de desplazamiento previsto en el artículo 9.º de este Convenio será incorporado a salario, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 13.º – *Tablas salariales.*

Las tablas salariales se confeccionarán añadiendo al importe anual que resulte de aplicar el porcentaje para cada año a las tablas del año inmediatamente anterior, la cantidad resultante de dividir el importe de la suma de las cantidades previstas en el último párrafo de los artículos 9.º y 12.º entre el número de trabajadores fijos existentes el día 1.º de enero de cada año. Dicho reparto se hará lineal para cada una de las categorías.

Se incluye como Anexo al presente texto las tablas salariales e importe unitario de pluses correspondiente al año 2011.

Artículo 15.º – *Pagas extraordinarias.*

Se mantienen dos gratificaciones al año, abonables el día 15 de junio y 15 de diciembre, así como la paga anual de beneficios, pagadera junto con la paga correspondiente al mes de septiembre.

Cada paga será por el importe de una mensualidad de salario convenio más antigüedad.

CAPÍTULO III. – JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 16.º – *Jornada.*

La jornada de trabajo será para el personal de turno de 1.712 horas y para el personal de varios, será de 1.724 horas de trabajo efectivo para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo. Si por imperativo legal derivado de la publicación de una norma legal de rango superior al presente Convenio, la jornada legal ahora vigente (que equivale a 1.826,27 horas al año) se redujera, la jornada anual aquí pactada quedará afectada en la medida necesaria para garantizar 16 horas menos de la nueva jornada legal, si no mantuviera dicha diferencia mínima de 16 horas.

Para el personal de jornada partida, ésta se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive.

Del 1 de junio al 15 de septiembre, todos los viernes y las vísperas de festivos, se realizará jornada intensiva por este personal de jornada partida.



Para el personal de jornada continuada, dado el sistema de fabricación de la empresa, el trabajo se desarrollará en turnos rotativos por ciclos de mañana, tarde, noche, y jornada partida, descansando dos días entre cada ciclo.

Artículo 17.º – *Horas extraordinarias.*

Se considerará hora extraordinaria aquella que exceda de la jornada diaria a realizar por cada trabajador, según el Calendario Laboral vigente.

Estas serán abonadas con el 75% de incremento sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales.

No se tendrá en cuenta a efectos de las horas extraordinarias habituales, las exigencias por necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias especiales, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias habituales.

Artículo 18.º – *Descanso semanal.*

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

No obstante, para los trabajadores a turnos, será compensado dicho cumplimiento en función de lo establecido en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, que regula los sistemas de descanso en las empresas con régimen de trabajo a turnos; de manera que dejará de disfrutar al descanso semanal antes indicado para disfrutarlo en forma continuada, según se establece en el artículo de jornada.

En el supuesto de que un trabajador al que corresponde descanso semanal según el calendario laboral, fuese llamado por la Dirección de la Empresa para sustituir a otro compañero, se le abonará un complemento de descanso de 65,79 euros.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la Empresa, los descansos que pudieran acumularse por este sistema se disfrutarán de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 19.º – *Festivos.*

A los efectos del Calendario Laboral que se confeccione para cada año, tendrán la consideración de días festivos, además de los que señale el calendario oficial para la provincia de Burgos, el día de San Agustín (28 de agosto).

Artículo 20.º – *Paradas.*

Durante la vigencia del presente Convenio, al confeccionar el calendario laboral solo se tendrá en cuenta las siguientes paradas:

– San Vitores: 5 días incluidos el 26, 27 y 28 de agosto. Para todo el personal afectado por este Convenio Colectivo.



– Navidad para el personal de jornada partida que se extenderá desde las 18 horas del día 22 de diciembre hasta las 8:30 horas del día 2 de enero. Esta parada se hará con cargo a horas recuperadas.

Para el personal de turnos, se suprimen las paradas de Semana Santa y Navidad.

PRIMA ESPECIAL POR SUPRESIÓN DE PARADAS DE SEMANA SANTA Y NAVIDAD. –

Para el personal de fábricas, se aplicarán las siguientes primas:

a) Semana Santa y laborables de Navidad: Las establecidas en tablas salariales, más complemento de festivos.

b) Nochebuena y Nochevieja: Noche: Las establecidas en tablas salariales más complemento de festivo y descanso de 8 horas.

c) Navidad y Año Nuevo: Mañana: Las establecidas en tablas salariales, más complemento de festivo.

d) Navidad y Año Nuevo: Tarde y noche: Las establecidas en tablas salariales, más complemento de festivo.

Para el personal de turno de la sección de carga, al no ser necesario que trabajen los días de Nochebuena y Nochevieja de noche y los días de Navidad y Año Nuevo de mañana, tarde y noche, solo se aplicará las primas especificadas en el apartado a) del párrafo anterior. Si en algún momento fuera necesario, los trabajadores que voluntariamente trabajen estos festivos el tratamiento sería igual a los apartados b), c), y d), especificados anteriormente.

Artículo 21.º – *Vacaciones.*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, no sustituibles por compensación económica alguna.

Durante los meses de verano se disfrutará de 21 días naturales consecutivos de vacaciones, estableciéndose al respecto, con dos meses de antelación, los correspondientes turnos si fuera necesario.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la Empresa, el resto de vacaciones se disfrutarán por los trabajadores de mutuo acuerdo entre estos y la empresa.

CAPÍTULO IV. – ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 22.º – *Movilidad funcional.*

La empresa podrá efectuar, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, la necesaria movilidad funcional al objeto de dar cumplimiento a las necesidades del proceso productivo.

En los supuestos de cambio de trabajo superior a un mes, la Dirección de la Empresa lo pondrá previamente en conocimiento del Comité.



Artículo 23.º –

Cuando un trabajador que, según su calendario tenga que trabajar 16 horas diurnas en dos jornadas consecutivas, sea llamado a trabajar en turno de noche para hacer una suplencia, se le computarán 16 horas, exclusivamente a efectos de cómputo de jornada. Asimismo se le computarán 16 horas cuando la suplencia sea el viernes en turno de noche.

Artículo 24.º – *Pérdida de aptitud o capacidad laboral.*

A) La Empresa si se declarase por el I.N.S.S. que un trabajador ha perdido parcialmente su capacidad laboral para la actividad que venía desarrollando deberá destinarlo a otro trabajo compatible con sus facultades antes de rescindir su contrato de trabajo por razón de dicha incapacidad, conservándole su categoría profesional. Todo esto habrá de hacerse con un informe previo de los representantes de los trabajadores, acompañado de un certificado médico señalado por éstos y otro expedido por un facultativo designado por la empresa, con acompañamiento de análisis de rendimientos y test realizados por personal competente.

B) Cuando se produzcan las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de la Empresa, con conocimiento del Comité de Empresa, facilitará los medios necesarios para la conveniente reconversión o perfeccionamiento profesional del trabajador afectado durante un periodo no superior a tres meses.

En cualquier caso la no aceptación, por parte del trabajador, de la formación o de la nueva actividad profesional ofrecidas, producirá los efectos de rescisión voluntaria de contrato de trabajo.

CAPÍTULO V. – RÉGIMEN ASISTENCIAL Y SOCIAL

Artículo 25.º – *Equipos de trabajo.*

La Empresa proveerá a todos los trabajadores de los E.P.I,s (equipos de protección individual), que necesiten al año.

Dichos equipos serán repuestos por la Empresa contra entrega de los deteriorados.

Artículo 26.º – *Seguro colectivo de vida e incapacidad.*

En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la firma de este Convenio, la Empresa formalizará con una empresa aseguradora de reconocida solvencia, un seguro de vida e incapacidad que cubra una indemnización de 23.223 euros, en caso de muerte o incapacidad permanente total o absoluta que se eleva a 46.446 euros, en caso de que la incapacidad permanente total o absoluta para todo trabajo derive de accidente. (Los conceptos de incapacidad permanente total y de incapacidad permanente absoluta se corresponden con los conceptos de la Ley General de Seguridad Social).

Tales importes no quedarán afectados por la revisión salarial anual pactada en este Convenio.



Artículo 27.º – *Becas de estudio.*

La Empresa otorgará becas de estudio a los hijos de trabajadores, siempre que no se trate de un curso repetido.

La dotación para becas se establece para cursar estudios, y con el importe, que a continuación se señala:

- E.P.O.: 160 euros anuales.
- E.S.O.: 270 euros anuales.
- Bachillerato y F.P.: 325 euros anuales.
- Carreras universitarias: 1.000 euros anuales (prorratedo por asignatura de curso matriculado y sin repetir).

Tales importes no quedarán afectados por la revisión salarial anual pactada en este Convenio.

Artículo 28.º – *Bolsa de Navidad.*

El personal de la Empresa seguirá percibiendo la tradicional bolsa de Navidad en su composición habitual.

Artículo 29.º – *Fondo de Asistencia Social.*

Se mantiene un fondo de Asistencia Social que estará dotado de 57.500 euros para el año 2011.

Durante la vigencia del presente Convenio el importe de este fondo se destinará preferentemente a la concesión de préstamos para la adquisición de vehículos de traslado a la mina por parte de los trabajadores.

La regulación de las condiciones para la concesión de estos préstamos así como sus características, están definidas en el correspondiente Reglamento del Fondo aprobado por la Comisión Mixta.

Las ayudas de este fondo se concederán como máximo, por un periodo de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

Artículo 30.º – *Reconocimientos médicos.*

Anualmente la Dirección de la Empresa facilitará y costeará un reconocimiento médico de todo el personal, remitiéndose a cada trabajador los resultados del mismo.

Dichos reconocimientos se efectuarán en la jornada laboral.

Artículo 31.º – *Incapacidad temporal.*

En caso de I.T. por enfermedad o accidente, la Empresa abonará al trabajador la diferencia entre el Salario Convenio y el que abone la Seguridad Social. Si bien deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

1. – En caso de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abonará el 100% del salario promedio percibido en los tres últimos meses.



2. – En caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, si el trabajador requiere intervención quirúrgica u hospitalización (entendiéndose por hospitalización cuando el trabajador esté uno o más días ingresado en un establecimiento sanitario) se abonará el 100% del salario desde el primer día hasta el día 30 (durante esos 30 días, se considerará salario el promedio de lo percibido en los tres últimos meses). Igualmente se abonará el 100% cuando la enfermedad o accidente no laboral exceda los 30 días ininterrumpidos de duración, que se hará efectiva a partir del día 31.

3. – En Caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral si se produce hospitalización con ingreso de, al menos, dos noches, estando de vacaciones, estas se paralizarán, fijando posteriormente una nueva fecha para su disfrute.

La Comisión Mixta velará por la realidad de la situación del trabajador beneficiario de esta concesión.

Esta situación no interrumpirá el Calendario Laboral pactado para cada trabajador, ni los descansos ni las vacaciones conocidas según lo previsto en este Convenio; no obstante lo cual el periodo de vacaciones quedará interrumpido cuando el trabajador se encuentre en situación de I.T. con anterioridad al comienzo de tales vacaciones.

Artículo 32.º – *Licencias retribuidas.*

1. – En relación con los dos días por internamiento hospitalario de familiares regulado en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se establece que dichos dos días pueden cogerse ininterrumpidamente en cualquier periodo mientras dure el internamiento.

2. – En el supuesto de que un hijo menor de 12 años y padres mayores de 75 años, deban acudir al especialista a Burgos u otra capital por prescripción facultativa del médico de cabecera y le tuviera que acompañar el trabajador, tendrá derecho a 12 horas anuales.

Artículo 33. – *Comisión Mixta.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Esta Comisión será paritaria por el Comité de Empresa y por la Dirección, debiendo fijarse las reuniones por mutuo acuerdo de las partes, bajo el principio de buena fe.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.º - Interpretación del Convenio.

2.º - Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

3.º - A requerimiento de cualquier trabajador o de la Empresa, deberá intentar mediar o conciliar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

4.º - Negociar el Calendario Laboral de cada año.

5.º - Cualquier otra que las partes específicamente fijaren.



Artículo 34.º – *Desplazamiento Comité de Empresa.*

Cuando cualquiera de los miembros del Comité, así como el Delegado Minero, por gestiones derivadas de su representación precisen ir a Burgos, la Empresa abonará por cada desplazamiento realizado, y a cada uno de sus componentes, además de sus haberes, 68 euros, en concepto de gastos, hasta un máximo de 5 viajes por año.

Disposición adicional primera. –

En relación con el contrato de formación se altera lo establecido en la normativa general en los siguientes extremos:

a) Se podrá celebrar únicamente para puestos en donde se adquieran conocimientos de oficialía, no pudiéndose celebrar para realizar tareas propias de peones, o «especialistas» mozos de limpieza, etc.

b) La edad máxima para celebrar contrato de formación será de 22 años.

c) La duración máxima del contrato no podrá superar los tres años, no pudiendo ser el periodo de prueba superior a 30 días. Sólo se podrán pactar dos prórrogas.

d) A la finalización del contrato, la empresa estará obligada a entregar un certificado de profesionalidad debidamente homologado por la Administración.

e) El salario que percibirán los aprendices no podrá ser inferior al 70% el primer año, al 80% el segundo año y al 85% el tercer año, del sueldo anual del oficial de 3.ª.

f) En lo no pactado respecto de este contrato de formación se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables con carácter general al contrato de formación.

g) La regulación específica de este contrato en la Empresa Crimidesa mantendrá su vigencia hasta el próximo Convenio Colectivo de Empresa, en cuyo momento podrá pactarse una nueva regulación.

Disposición adicional segunda. –

Para la imposición de una sanción por la comisión de una falta muy grave, se informará al Comité de Empresa para que pueda hacer alegaciones en el plazo de cinco días, sin perjuicio de que la Empresa pueda suspender el contrato cautelarmente.

Disposición adicional tercera. –

PLUS DE PREVENCIÓN:

a) En función del índice de gravedad, que no incluye los accidentes in itinere, los ACV (accidentes cerebro vasculares) y los infartos.

Tampoco incluye las horas que se computan por valoración teórica de daño corporal.

– Se abonarán 115,50 euros si el índice de gravedad oscila entre el 2,16 y 2,08.

– Se abonarán 115,50 euros más si el índice de gravedad oscila entre el 2,07 y 2.

– Se abonarán 57,75 euros más si el índice de gravedad oscila entre 1,99 y 1.

– Se abonarán 56,75 euros más si baja de 1.



b) De carácter individual: Esta parte del plus está relacionado con posibles amonestaciones graves escritas, independiente y compatible con cualquier expediente disciplinario, en relación con los siguientes supuestos:

– Desobediencia por no utilizar prendas de seguridad o no ejecutar el trabajo adecuadamente, por utilización incorrecta de máquinas debido a la anulación o supresión de mecanismos de protección y sea imputable al trabajador afectado.

– Embriaguez o afectación por la utilización o consumo de estupefacientes que disminuyan la capacidad para el trabajo poniendo en riesgo a la propia persona o sus compañeros de trabajo.

– El correspondiente Parte provocará la necesaria reunión del Comité de Seguridad y Salud en el plazo de 5 días para que, en el seno del mismo se pueda acordar la procedencia de la amonestación a los efectos del plus. Si no hubiese acuerdo se remitirán las actuaciones al Director para que decidiese.

– Si no hay amonestación se abonará 115,50 euros.

– Si hay una amonestación se abonará 57,75 euros.

Esta paga se hará efectiva el día 5 de enero, con la nómina del mes de diciembre.

Disposición transitoria primera. –

Se implanta el 1 de enero de 2008 el nuevo Sistema de Niveles, que se adjunta como Anexo al presente Convenio, con el compromiso de la Empresa de revisar dichos niveles antes del 15 de febrero de cada año, si bien tendrán efectos retroactivos al 1 de enero del año que corresponda.

Respecto de los Niveles Salariales y sin perjuicio de su desarrollo, transcurridos dos años desde el ingreso en la Empresa, a los trabajadores afectados por este sistema de contratación, se les abonará el importe de un nivel superior (sin que ello suponga cambiar el nivel).

Disposición final única. –

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero y Legislación general aplicable.

En Cerezo de Río Tirón, a 20 de octubre de 2011.

De una parte el Comité de Empresa de Compañía Minera Río Tirón, S.A.

De la otra, la representación de la Empresa.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente:

Acuerdan. –

Incorporar un Anexo al Convenio Colectivo de la Empresa como artículo 35, bajo los siguientes términos:



Artículo 35.º – *Medidas de igualdad. Igualdad de oportunidades.*

De acuerdo con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 45.1 de la L.O. 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, se establecen los siguientes objetivos de la Igualdad de Oportunidades en el Trabajo, los cuales son importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada:

– Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

– Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

Se velará por la no discriminación en base a los supuestos recogidos en el artículo 14 de la Constitución Española.

– Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas Administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

TABLAS SALARIALES 2011

CATEGORÍA	ANUAL 2010	CÁLCULO	INCREMENTO	ANUAL 2011	DIARIO
LIMPIEZA	14.163,38	424,90	20,07	14.608,35	32,11
PINCHE	17.220,33	516,61	20,07	17.757,01	39,03
PEÓN	22.005,32	660,16	20,07	22.685,55	49,86
AYDTE. TALLER	22.645,20	679,36	20,07	23.344,63	51,31
PEÓN DE FABRICACIÓN	23.189,84	695,70	20,07	23.905,61	52,54
AYDTE. BARRENERO	23.189,84	695,70	20,07	23.905,61	52,54
ESPECIALISTA DE 2. ^a	23.765,82	712,97	20,07	24.498,87	53,84
ESPECIALISTA DE 1. ^a	24.547,31	736,42	20,07	25.303,80	55,61
ALMACENERO	24.547,31	736,42	20,07	25.303,80	55,61
BARRENERO	24.547,31	736,42	20,07	25.303,80	55,61
CONDUCTOR	24.547,31	736,42	20,07	25.303,80	55,61
FOGONERO	25.199,70	755,99	20,07	25.975,76	57,09
OFICIAL DE 3. ^a	25.199,70	755,99	20,07	25.975,76	57,09
OFICIAL DE 2. ^a	26.664,96	799,95	20,07	27.484,98	60,41
OFICIAL DE 1. ^a	28.304,32	849,13	20,07	29.173,52	64,12
JEFE DE EQUIPO	28.304,32	849,13	20,07	29.173,52	64,12
AYDTE. ENCARGADO	29.625,38	888,76	20,07	30.534,21	67,11



PLUSES	2010	INCREMENTO	2011	
SÁBADO M-T-N	28,074	0,842	28,916	
DOMINGO Y FESTIVO M-T-N	51,401	1,542	52,943	
NOCTURNIDAD	11,973	0,359	12,332	
CONTINUIDAD	4,315	0,129	4,444	
COMPLEM. DESCANSO	63,877	1,916	65,793	
ANTIGÜEDAD	287,750	8,633	296,383	
DESPLAZAMIENTO	3,107		3,107	
DESPLAZAMIENTO 4 VIAJES	4,000		4,000	
SEMANA SANTA Y LABO. NAVID	152,425	4,573	156,998	
NOCHEBUENA/NOCHEVIEJA	299,301	8,979	308,280	
NAVIDAD Y AÑO NUEVO MAÑANA	244,883	7,346	252,229	
NAVIDAD Y AÑO NUEVO TARDE/NOCHE	217,673	6,530	224,203	
	2010	Incremento	2011	Mensual
COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO	717,070	21,512	768,582	64,049
PLUS DE TURNICIDAD	747,727	22,432	770,159	64,180

	Incremento	
	3,00	
Desplazamiento 2010	51.515,74	1.545,47
N.º Trabajadores fijos a 31-12-10	77	
Incremento Fijo Desplaz.	20,071	
Cálculo incremento: 3%		

NIVELES SALARIALES 2011

	Niveles	Salario Base 2010	Incremento	Desplazam.	Salario Base 2011	Incrementos
G1	1	13.740,06	412,20	20,07	14.172,33	
	2					400
	3					500
	4					625
G2	5	16.583,67	497,51	20,07	17.101,25	
	6					400
	7					600
	8					900
	9					1.350
G3	10	20.852,18	625,57	20,07	21.497,82	
	11					400
	12					800
	13					2.000
	14					4.046



Las nuevas contrataciones se realizarán en niveles y sustituirán a las categorías.

Los niveles se revisarán anualmente.

Criterios de Evaluación de Niveles (Competencias y actitudes):

- Grado de responsabilidad.
- Formación.
- Cumplimiento de tareas y funciones.
- Actitud o grado de motivación.

Cálculo incremento: 3%.

Incremento desplazamiento: 20,07 euros.